

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIEGO ALEXANDER GARRETA VERDUGO
DEMANDADO: HANNER STUIVEN LOPEZ VALENCIA
RADICACION: 2020-00120-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: DIEGO ALEXANDER GARRETA VERDUGO
DEMANDADO: HANNER STHIVEN LOPEZ VALENCIA
SUSTANCIACIÓN: No. 365
ASUNTO: ORDENA ENTREGA DE OFICIO

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en virtud al memorial presentado por la abogada DAYANA FLOREZ ORTIZ, quien manifiesta: *“1... se permite solicitar se envíe documento del asunto, desde el correo oficial del juzgado, a solicitud de las entidades bancarias, para ello adjunta en documento word las direcciones de las entidades bancarias...”*.

Lo anterior porque las entidades encargadas del cumplimiento de las cautelas decretadas solo refieren que aceptan tramitar los oficios siempre que procedan de *“Despachos judiciales y/o entes coactivos”*¹.

CONSIDERACIONES:

En efecto, con la expedición del Decreto 806 de 2020, el legislador extraordinario preciso, en torno a la remisión de oficios y comunicaciones que:

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o

¹ Ver folio 13.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIEGO ALEXANDER GARRETA VERDUGO
DEMANDADO: HANNER STUIVEN LOPEZ VALENCIA
RADICACION: 2020-00120-00

particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”.

No obstante lo anterior, el artículo 298 del CGP, prevé que:

“Las medidas cautelares se cumplirán inmediatamente, antes de la notificación a la parte contraria del auto que las decreta. Si fueren previas al proceso se entenderá que dicha parte queda notificada el día en que se apersona en aquel o actúe en ellas o firme la respectiva diligencia.

Los oficios y despachos para el cumplimiento de las mencionadas medidas solamente se entregarán a la parte interesada. (...). (Negrita y subrayado fuera de texto).

También el Decreto extraordinario en el artículo 3º dispone como deberes de los sujetos procesales, que:

“... Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

“... Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento”.

Conforme se precisa de lo anterior, es menester advertir que de conformidad con lo regulado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, si bien es cierto se impone a los servidores judiciales la remisión de comunicaciones u oficios desde los correos institucionales, para dar cumplimiento a las órdenes judiciales emitidas por el titular del despacho, lo cierto es que dicha disposición normativa solo prevé que solo estarán a cargo del juzgado, las que **sean necesarias** y no la totalidad de las mismas, pues gran parte de ellas deben ser tramitadas por los sujetos que intervienen en el proceso, entre ellas, tal y como lo señala el artículo 298 citado, el de medidas cautelares que **competen diligenciarlas solo a la parte interesada**.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIEGO ALEXANDER GARRETA VERDUGO
DEMANDADO: HANNER STUIVEN LOPEZ VALENCIA
RADICACION: 2020-00120-00

Bajo ese entendimiento no resulta plausible acceder al pedimento solicitado por la ejecutante, en el sentido de remitir directamente por este despacho, los oficios de las cautelas decretadas, sin que sea pretexto para ello, que las entidades destinatarias de observar dicha medida, se nieguen a hacerlo porque no proviene de una cuenta institucional, debido a que revisado el oficio No. 897 del 06 de agosto de 2020, el mismo ha sido firmado por la señora Secretaria de este juzgado y se han implantado los sellos respectivos para tal fin.

Ahora, de ser el caso, como el despacho remite desde su cuenta institucional los oficios elaborados para que sea la parte quien diligencie los oficios de las cautelas, la interesada bien puede remitir junto con ese oficio, **la evidencia que este documento le fue enviado desde esta dirección electrónica oficial**, para que con esa acreditación, el banco proceda a hacer lo de su competencia en torno a las medidas cautelares decretadas.

Además, bajos los presupuestos anteriores no pueden las entidades financieras o similares, desconocer los oficios de cautelas signados con la evidencia de envío previamente comentado, porque la exigencia que trata el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 es para efectos de presumir autentico el documento, y debe recordarse que dicho precepto, a voces de lo preceptuado en el artículo 244 de CGP, se refiere a: *“Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la **persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento**”*. (Negrita y subrayado fuera de texto) y el que ha sido denominado bajo la numeración 897 del 06 de agosto del año en curso , en efecto da cuenta de ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE.

PRIMERO: NO acceder a la solicitud presentada por la parte ejecutante, conforme se consideró en esta providencia.

SEGUNDO: CONMINAR a la parte ejecutante proceda a realizar las gestiones necesarias para la remisión de los oficios emanados del juzgado, a las respectivas entidades destinatarias de las cautelas, quienes están en la

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIEGO ALEXANDER GARRETA VERDUGO
DEMANDADO: HANNER STUIVEN LOPEZ VALENCIA
RADICACION: 2020-00120-00

obligación de recibir los oficios remitidos, con las acreditaciones advertidas en esta decisión, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


PABLO ALEJANDRO ZUNIGA RECALDE

